

**DISPOSICIONES PARA LA EJECUCIÓN FORZADA Y REMATE DE BIENES - CENTRO DE ARBITRAJE
CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN
"CIADIC"**

CAPÍTULO I: DE LA COMPETENCIA Y REQUERIMIENTO DE EJECUCIÓN

Artículo 1.- Solicitud de Ejecución

Cualquiera de las partes puede solicitar a la Secretaría General del Centro de Arbitraje de CIADIC la constitución o reactivación de las facultades del Tribunal Arbitral para iniciar la ejecución forzada del laudo definitivo. La solicitud deberá acompañarse del arancel de ejecución correspondiente fijado en el Reglamento de Aranceles y pagos de la institución.

Artículo 2.- Competencia y Auxilio de la Fuerza Pública

De conformidad con los estatutos de CIADIC y el artículo 67° de la Ley de Arbitraje Peruana (D. Leg. 1071), el Tribunal cuenta con competencias plenas para la valorización, convocatoria y subasta de bienes. No obstante, si para la realización física de la diligencia, incautación o descerraje se requirieran medidas coercitivas, el Tribunal dejará a salvo el derecho de la parte interesada de acudir ante la Subespecialidad Comercial del Poder Judicial.

CAPÍTULO II: DE LOS GASTOS, TASACIÓN Y CONVOCATORIA

Artículo 3.- Provisiones de Fondos

La Secretaría General de CIADIC liquidará los gastos extraordinarios derivados del remate, los cuales incluyen:

- Honorarios y viáticos del Martillero Público designado.
- Honorarios de los peritos tasadores inscritos en el REPEJ o designados por el Centro.
- Gastos de publicidad registral (búsquedas e inscripciones en SUNARP) y publicaciones.
- El costo administrativo de CIADIC por tramitar la etapa ejecutiva.

Artículo 4.- Valor Base de la Subasta

Aprobada la tasación comercial de forma definitiva por el Tribunal Arbitral tras el plazo de tachas u observaciones (3 días hábiles), se emitirá la resolución de convocatoria. El precio base de la **Primera Convocatoria** será equivalente a las **dos terceras partes (2/3)** del valor de tasación determinado por los peritos.

CAPÍTULO III: DE LOS POSTORES, OBLAJE Y DESARROLLO DEL REMATE

Artículo 5.- Requisitos de Participación (Oblaje de CIADIC)

Los interesados en actuar como postores deberán identificarse formalmente ante la Secretaría del proceso de la Corte Internacional de Arbitraje, Resolución de Disputas y Conciliación, y acreditar, con una anticipación mínima de 24 horas al acto, lo siguiente:

1. **Garantía (Oblaje):** Un cheque de gerencia emitido a favor de la "**Corte Internacional de Arbitraje, Resolución de Disputas y Conciliación**" por un monto no menor al **diez por ciento (10%)** del valor de la tasación del bien.

2. **Tasa de Participación:** El pago del arancel de postor establecido por CIADIC para derecho de sala o plataforma virtual.

Artículo 6.- Dinámica de la Subasta

La subasta será presenciada por el Secretario Arbitral asignado por el Secretario General y dirigida por el Martillero Oficial. Las posturas se realizarán a viva voz o mediante el mecanismo digital dispuesto por el Centro. Al declararse un ganador, el cheque de gerencia (oblaje) quedará retenido en la tesorería / secretaria General de CIADIC como pago a cuenta del precio total.

CAPÍTULO IV: DE LA ADJUDICACIÓN, QUIEBRA Y SEGUNDA CONVOCATORIA

Artículo 7.- Pago del Saldo y Adjudicación en Pago

El adjudicatario tiene un plazo improrrogable de **tres (3) días hábiles** para depositar en las cuentas del Centro el saldo del precio base ofertado.

- Si el postor ganador incumple, el remate será declarado nulo (quiebra del remate) y el oblaje del 10% será penalizado para cubrir los costos institucionales generados.
- Si el remate se declara desierto por falta de postores, el ejecutante tiene expedito su derecho de solicitar al Tribunal la **adjudicación en pago** por el precio base de la convocatoria fallida.

Artículo 8.- Reducción de Base en Convocatorias Sucesivas

De no solicitarse la adjudicación en pago tras un remate desierto, el Tribunal programará una **Segunda Convocatoria** reduciendo el precio base en un **quince por ciento (15%)**. De repetirse el escenario para una **Tercera Convocatoria**, se aplicará otra reducción del quince por ciento (15%) sobre la base anterior.

CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE,
RESOLUCION DE DISPUTAS Y CONCILIACION
El presente entrará en vigencia a partir del 01 de julio de 2024